



GACETA



FEBRERO 2015

MUNICIPAL DE GOBIERNO

AÑO 3 / NO.9º ESPECIAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015

EL LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, HA TENIDO A BIEN EN PROMULGAR EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO:

184 DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE

BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2015

ACUERDO NÚMERO 184 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2015. PROPUESTO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, AL TENOR SIGUIENTE:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, establece que la base de

la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre; en la fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 124 que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que los municipios del Estado regularan su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Siendo una de las atribuciones de los ayuntamientos expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con la finalidad de reunir las adiciones o modificaciones que resultarán pertinentes para la integración y mejora al Bando Municipal de Nezahualcóyotl, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó a los Síndicos, Regidores e integrantes de las Dependencias de esta Administración Pública, remitieran las propuestas de modificación para el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2015, antes del día 20 de enero de 2015.

Una vez concluido el plazo anterior; se realizó la correspondiente compilación de las propuestas recibidas, atendiendo su viabilidad, en consideración al marco jurídico de las atribuciones conferidas y cauces legales permitidos. Finalmente, se circuló a los Síndicos y Regidores, el concentrado de propuestas recibidas, para sus pertinentes consideraciones.

En mérito de lo anterior, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2015, obedece a las propuestas realizadas por los Síndicos, Regidores e integrantes de las Dependencias de ésta Administración Pública, en aras de fortalecer y consolidar el presente documento normativo.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 184 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2015.

CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124, 128 FRACCIONES I, II, III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN I, II Y III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2015, en los siguientes términos: (anexo)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal Constitucional Lic. Juan Manuel Zepeda Hernández, instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero del dos mil quince, se ordena su publicación en la "Gaceta Municipal", para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2014, promulgado el cinco de febrero del dos mil catorce.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, expedirá en los términos concedidos por la Ley; los reglamentos, manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que en este bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal de Gobierno" y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 184 DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2015; POR LO QUE EN ATENCIÓN AL "ARTÍCULO PRIMERO" DE ESTE ORDENAMIENTO QUE A LA LETRA DICE: "SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2015, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: (ANEXO)", SE DA CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE REALIZA LA PUBLICACIÓN EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" DE EL SIGUIENTE:

Secretaría del H. Ayuntamiento
Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2015
Sistema Municipal de Información

PRESENTACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Local, establece que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Es así, que el Bando Municipal 2015, se integra por catorce títulos, con un total de 202 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a los gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la participación ciudadana, atendiendo las necesidades de la población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad.

Esta actualización del marco jurídico, obedece al cambio y mejoramiento constante de organización del Gobierno Municipal, que permita el goce y pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl.

JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 2.- Son elementos constitutivos del Municipio Libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa

Artículo 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia

Artículo 7.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se tendrá por entendido:

I. Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

II. Ayuntamiento: Es el cuerpo colegiado constituido en una asamblea deliberante, integrada por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo al Presidente la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas.

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV. Bando: El presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

I. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio en la solución de los problemas y necesidades comunes;

II. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, suscritos por el Gobierno de nuestro país.

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.

IV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal de su población y de sus instituciones en forma integral.

V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.

VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de otros municipios, así como estatales y federales, con la participación ciudadana, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros; bajo los principios rectores de transparencia, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad

en la industria, comercio, comunicaciones y transportes, turismo y artesanías, medio ambiente y derechos humanos.

VIII. Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social.

IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con participación de los particulares para prevenir el daño al medio ambiente la salud e higiene de las personas y de sus bienes.

X. Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación a asuntos del orden estatal y federal.

XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia municipal.

XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de la Democracia Participativa en los actos de gobierno, a fin de motivar a la ciudadanía para que se solidarice y se incorpore a las tareas de interés común.

XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl 2013-2015, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación y Alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal.

XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.

XV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal.

XVI. Mediar entre los ciudadanos de la municipalidad en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través de las oficialías mediadoras conciliadoras y calificadoras, y en su caso, proceder a la calificación e imponer las sanciones que conforme a este Bando corresponda, a quien lo infrinja.

XVII. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y combatir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que degenera y pervierte al individuo.

XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines.

XIX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: nacional, estatal y municipal y el amor a los más altos valores de la Patria.

XX. Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad.

XXI. Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los derechos fundamentales de grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos en plenitud, madres solteras, personas en situación de calle o abandono. Propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos. Coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales, particularmente en la atención a grupos vulnerables, con las instancias estatales y federales competentes.

XXII. Apoyar a las personas adultas mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social.

XXIII. Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección a las personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

XXIV. Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad.

XXV. Crear el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros.

XXVI. Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos en plenitud, madres solteras y personas en situación de calle o abandono.

XXVII. Asegurar que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, el transporte, la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios.

XXVIII. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXX. Informar a los habitantes del Municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal.

XXXI. Organizar y administrar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia, y como autoridad auxiliar, en los estatales o federales.

XXXII. Promover y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de política interior y exterior.

XXXIII. Promover y fomentar actividades de concertación política que permitan la colaboración de los diferentes sectores de la población, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio.

XXXIV. Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del Municipio.

XXXV. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir este Bando Municipal de Nezahualcóyotl y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

II. Proponer iniciativas de leyes y decretos en materia Municipal.

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.

Además, promoverá la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano.

IV. Promover el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda.

V. Verificar, vigilar e imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública solo en los casos que la ley lo establezca.

VI. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal de Nezahualcóyotl, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal, tendrán como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el objetivo de generar una cultura de respeto a los derechos humanos de los habitantes.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Capítulo Único

Del Patrimonio y la Hacienda Municipal

Artículo 11.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 12.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento, reunido en Sesión de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 13.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin.
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio.
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

Artículo 14.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio.
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiriera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

Artículo 15.- Los bienes del dominio público y privado municipal, los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 16.- Ante la imposibilidad de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Bando y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

TÍTULO TERCERO

DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 17.- El Municipio tiene el nombre de Nezahualcóyotl y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 18.- El Municipio tiene el nombre de origen náhuatl, "Nezahualcóyotl", en honor del Rey Tlatoani (Gran Señor) de Texcoco; vocablo compuesto por las voces de "Ne", pronombre de la primera persona; "Nahual", ayuno, y "Cóyotl", coyote, que juntas significan: "Coyote que Ayuna"

Artículo 19.- El Escudo del Municipio se compone de los siguientes elementos: como elemento principal se tiene la silueta de la escultura "Cabeza de Coyote" en color blanco, reflejando la pureza, la paz, la alegría y la imaginación creativa de la gente del Municipio, además de resaltar una sombra paralela que lo engrandece y resalta el orgullo con la imagen mirando al horizonte. Una base de color amarillo en la parte de atrás, formada por un conjunto de líneas gruesas dinámicas, que representan el equilibrio entre la gente, además de la luz del sol, la felicidad y el amanecer de un nuevo día, de una nueva etapa, de una nueva era de esperanza. En la base se encuentra el nombre del Municipio "NEZAHUALCÓYOTL", nombre que procede de la lengua náhuatl Nezáhualcoyótzin (que deriva de Nezáhual-ayuno- y Coyótl – coyote-), y significa "Coyote que Ayuna" mismo que se representa en color negro, color que por sí mismo denota poder, firmeza, elegancia, formalidad y autoridad, además de ser una tipografía "bold" que llama poderosamente la atención dentro de la caja texto y que enfatiza el nombre, capta la vista y facilita la rápida comprensión de la información. Además de que sobre dicha tipografía descansa nuestro Escudo, incorporándose al mismo y complementando su armonía de composición.

Seis líneas de color naranja, verde y azul que termina por cerrar nuestro concepto y lema de gobierno: "Unidos, Sí Podemos", los colores se integran de manera natural, el naranja manifiesta entusiasmo, creatividad y calidez; el azul inspira lealtad, confianza, sabiduría, inteligencia y estabilidad; el verde simboliza la esperanza, los bienes que han de venir, el deseo de una mejor vida y en conjunto, simbolizan la unión de la gente del Municipio y sus gobernantes.

El lema de gobierno: "Unidos, Sí Podemos", enfatiza la unión entre habitantes y gobernantes que permitan construir un mejor municipio de progreso y seguridad para todos, éste será en color gris, color que iguala a todas las cosas y no influye en los otros colores, caracterizando su estado neutro, que ayuda a enfatizar los valores espirituales e intelectuales.

Artículo 20.- El nombre, escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera

oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

Artículo 21.- El escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

Capítulo II

De las Fechas Cívicas del Municipio

Artículo 22.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

I. 2 de Marzo; Aniversario de la Erección del Estado de México.

II. 23 de Abril; Celebración del Aniversario de la Erección del Municipio de Nezahualcóyotl.

TÍTULO CUARTO

DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo I

Límites y Extensión Geográficos

Artículo 23.- El territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, ocupa una extensión de 63.44 kilómetros cuadrados de superficie y se asienta en la porción oriental del Valle de México. La ubicación geográfica del territorio municipal, tiene las siguientes coordenadas extremas: Latitud Norte del paralelo 19° 21' 36" y 19° 30' 04" al paralelo; Longitud Oeste del meridiano 98° 57' 57" y 99° 04' 17" al meridiano. Limita al Noroeste con el Municipio de Ecatepec de Morelos y la zona federal del Lago de Texcoco; al Oeste con las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza del Distrito Federal; al Este con los Municipios de La Paz, Chimalhuacán y Atenco; al Sur con las Delegaciones Iztapalapa e Iztacalco del Distrito Federal.

Capítulo II

De la Organización Territorial

Artículo 24.- Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende: la Cabecera Municipal y la Unidad Administrativa denominada "Carlos Hank González" y 111 colonias con las denominaciones siguientes:

- Virgencitas
- Metropolitana 3a Sección
- Reforma Sección II
- Agua Azul
- México 1a sección
- Loma Bonita
- Jardines de Guadalupe
- México 2a sección

- Agua Azul Grupo A4 y B4
- Las Águilas
- Modelo
- Metropolitana 3a Sección
- Ampliación las Águilas
- Nueva Juárez Pantitlán
- Ampliación Villa Poniente
- Amipant
- Santa Martha
- Ampliación Villa Oriente
- Atlacomulco
- El Palmar
- Romero
- Aurora
- Las Palmas
- Aurorita
- Bosques de Aragón
- Parque Industrial
- Formando Hogar
- Vicente Villada
- Pavón
- Manantiales
- Campestre Guadalupana
- Perla Reforma
- Martínez del Llano
- Central
- Peterete
- Xochitepec
- Ciudad Lago
- Pirules
- Ángel Veraza

- Ampliación Ciudad Lago
- Plazas de Aragón
- Nezahualcóyotl I,II y III
- Constitución de 1957
- Porvenir
- Impulsora Popular Avícola
- El Sol
- Prados de Aragón
- Ampliación Ciudad lago II
- El Barco
- Reforma
- Tamaulipas Sección Virgencita
- Esperanza
- Rey Nezahualcóyotl
- Tamaulipas Sección El Palmar
- Estado de México
- Raúl Romero
- Tamaulipas Sección Las Flores
- Evolución
- San Agustín Atlapulco
- Evolución Super 23
- Ampliación Evolución
- Tamaulipas
- Evolución Super 24
- Las Flores
- Valle de Aragón
- Evolución Super 43
- Las Fuentes
- Vergel de Guadalupe
- Al Barco I, II y III
- Gobernadores

- Ampliación Campestre Guadalupana
- Mi Retiro
- Impulsora Avícola
- Xochitenco
- Ampliación Romero Sección Las Fuentes
- Izcalli Nezahualcóyotl
- Las Antenas
- Modelo
- Juárez Pantitlán
- Porfirio Díaz
- San Lorenzo
- La Perla
- Nueva Juárez Pantitlán I
- Ampliación Villada Super 43
- Ampliación La Perla
- Nueva Juárez Pantitlán II
- Ampliación Villada 44
- Las Armas
- Nueva Juárez Pantitlán III
- Unidad Rey Nezahualcóyotl
- Loma Bonita
- Nueva Juárez Pantitlán IV
- Ampliación Villada Poniente
- Los Olivos
- Nueva Juárez Pantitlán V
- Evolución poniente
- Los Volcanes
- Nueva Juárez Pantitlán VI
- Jardines Campestre
- Manantiales
- Nueva Juárez Pantitlán VII

- Joyas de Aragón
- Maravillas
- Nueva Juárez Pantitlán VII
- Ampliación Ciudad Lago Comunicación AC II
- Metropolitana 1a Sección
- Villa Valle de los Capulines
- Lázaro Cárdenas
- Metropolitana 2a Sección
- Reforma Sección I
- Nezahualcóyotl

Y conforme a las mismas establecerá su organización política y administrativa interna.

Artículo 25.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I

De los Vecinos

Artículo 26.- Son vecinos el Municipio de Nezahualcóyotl:

- I. Las personas que sin haber nacido en el Municipio residan habitual o transitoriamente en su territorio.
- II. Las personas con más de seis meses de residir en su territorio, con interés de permanecer en él, siempre y cuando lo manifiesten expresamente a la autoridad municipal competente.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio, y que expresen ante la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad, comprueben haber renunciado a su vecindad anterior con las constancias respectivas, así como la existencia de su domicilio dentro de este Municipio.

Artículo 27.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas.

III. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.

V. Vivir en un medio ambiente sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin.

VI. Los demás que se confieren a favor de los habitantes del Municipio en las disposiciones federales, estatales y municipales.

Las relaciones entre las autoridades municipales, funcionarios municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

B. OBLIGACIONES:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones y señalamientos e indicaciones emanadas de las mismas.

II. Contribuir con los gastos públicos de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

IV. Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento

V. Inscribirse en los padrones correspondientes, expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar.

VII. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad.

VIII. Respetar el "uso del suelo" de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general.

IX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año y mantenerlas en buen estado.

X. Bardar los predios de su propiedad ubicados dentro del territorio del Municipio.

XI. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.

XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública,

XIII. No invadir las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas;

XIV. Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, y a quien deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos, y a quien los incinere produciendo gases tóxicos.

XV. Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagarán "derechos", conforme a lo establecido

en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento.

XVI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio.

XVII. Colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos o sin correa, en lugares públicos, presentarlos al Centro de Vigilancia y Control Epidemiológico y de la Rabia cuando así lo requieran, y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad competente.

XIX. Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada conforme al Reglamento de la materia.

XX. Queda prohibido sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. a las 10.00 p.m., la infracción a esta disposición será sancionada conforme a la reglamentación de la materia.

XXI. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales.

XXII. Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes.

XXIII. Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente.

XXIV. Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar u ocasionen lesiones o daños a otros ciudadanos y/o bienes ajenos.

XXV. Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable.

XXVI. Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

XXVII. Tratar con respeto y consideración a los servidores públicos municipales, en el desempeño de sus atribuciones y funciones.

Ante la inobservancia de esta obligación, el infractor será remitido ante la autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública, para que responda por el ilícito cometido, aplicándosele las sanciones correspondientes.

XXVIII. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XXIX. Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado.

XXX. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescentes una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas.

XXXI. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

XXXII. Abstenerse de estacionar vehículos en condiciones de abandono.

XXXIII. Cuidar el agua dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame de éste vital líquido.

XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Capítulo II

De los Habitantes y Visitantes

Artículo 28.- Son habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, todas las personas radicadas en su territorio, temporal o permanentemente.

Artículo 29.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

Artículo 30.- Los habitantes y transeúntes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

A. DERECHOS:

I. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales.

II. Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales.

III. Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos.

IV. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que esta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros.

V. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos.

B. OBLIGACIONES:

I. Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento.

II. En el caso particular de los habitantes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, contenidas en el presente Bando.

III. Cuidar las instalaciones y servicios públicos Municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos.

Artículo 31.- Los menores del Municipio tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como al respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria, el color de su piel, su religión, sus capacidades o su idioma.

En virtud de lo anterior, gozarán además de los siguientes derechos:

I. A vivir en familia, con la asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad.

II. A recibir nombres y apellidos que, como atributo de su personalidad, les distinga de los demás.

III. A la garantía de acceso a la educación pública.

IV. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador.

V. A la asistencia médica institucional que les garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona.

VI. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo.

VII. A la reunión libre, pública y privada en forma segura y tutelada por padres y autoridades.

VIII. A la protección física, mental y emocional.

IX. A vivir sin agresión física, verbal, psicológica o de cualquier otro tipo; dentro o fuera de las instituciones educativas que se encuentren dentro del territorio municipal.

X. A la protección de las leyes, a la orientación y asesoría necesaria, cuando se incurra en desacato a las reglas de convivencia social

XI. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

XII. Todos los demás derechos que establece el orden jurídico mexicano.

El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sus diferentes unidades administrativas, garantizara la protección y el cuidado de las niñas, niños y jóvenes, para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes.

Teniendo como objetivo rector de sus funciones, el fomento al desarrollo integral de las familias del municipio, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las familias en extrema pobreza, las niñas y los niños en estado de orfandad, extravió, maltrato o desnutrición, ancianos desamparados y personas con discapacidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, a través de programas que promuevan el bienestar social y el fortalecimiento familiar.

Artículo 32.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, con la Secretaría del Ayuntamiento, levantarán un padrón de las asociaciones civiles con fines no lucrativos, destinadas a la asistencia social, estableciendo en el mismo, si cuentan con médicos, psicólogos, terapeutas, trabajadores sociales e instalaciones adecuadas que permitan brindar servicios de calidad a:

- a. Personas con problemas de adicciones (alcoholismo, drogadicción, etc.) y su adecuada reincorporación social.
- b. Menores de edad.
- c. Adultos mayores.
- d. Personas con discapacidad
- e. Madres solteras.
- f. Personas en condiciones de maltrato familiar.

Artículo 33.- Los derechos de las personas con discapacidad; para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son las siguientes:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos en condiciones de igualdad de todos sus derechos y libertades fundamentales, sin importar su ascendencia étnica, comunitaria, su individualidad, color de su piel, su religión, sus capacidades o su lengua.

II. A vivir en familia con las consideraciones propias de su edad y condición.

III. A la igualdad de oportunidades: con el fin de asegurar que disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales.

IV. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados, al trabajo por no alcanzar a cubrir los perfiles de productividad, se fomentara programas de formación laboral y capacitación técnica para personas con discapacidad fomentando el empleo, apoyar a las personas con discapacidad en el mercado laboral para que consigan empleo o para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias.

V. Promover el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás en su entorno físico, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, a los edificios, vías públicas.

VI. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias; disfrutando en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación y segregación, derivada de su condición. (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia)

VII. Garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto primordial de desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad, la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos.

VIII. Las demás que determine las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES

Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I Del Gobierno

Artículo 34.- El Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, la ejecución de sus acuerdos corresponde al Presidente Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl está integrado por el Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales.

Artículo 36.- Los Síndicos y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales aplicables, el presente Bando y sus reglamentos, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 38.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, un Secretario Técnico de Presidencia, así como los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

Capítulo II

De la Administración Pública Municipal

Artículo 39.- Al Presidente Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 41.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de éste, serán reguladas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Reglamento de los Servidores Públicos Municipales.

Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Contraloría Municipal.

IV. Secretaria Técnica de la Presidencia.

V. Direcciones de:

1. De Administración.

2. De Gobierno.

3. De Jurídico.

4. De Desarrollo Urbano

5. De Seguridad Pública.

6. De Servicios Públicos.

7. De Educación.

8. De Cultura.

9. De Planeación, Información, Programación y Evaluación.

10. De Ecología.

11. De Desarrollo Económico.

12. De Desarrollo Social.

13. De Atención a Personas con Discapacidad.

14. De Comunicación Social.

15. De Relaciones Públicas.

16. Obras Públicas

VI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

VII. Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González".

VIII. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),

2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).

3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl

IX. Institutos Municipales:

1. De la Juventud,
2. De la Mujer,

X. Coordinaciones Municipales:

1. Protección Civil, Bomberos y Rescate.
2. Participación Ciudadana.
3. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
4. De apoyo y atención al migrante.
5. De Enlace con las Oficialías del Registro Civil.
6. De Asuntos Metropolitanos.

XI. Unidades Auxiliares:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Las funciones de los organismos auxiliares son de interés público, las cuales se regirán conforme a las disposiciones que emanen del presente Bando, las leyes que los rigen y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43.- Las dependencias de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Su organización se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento a través de la Secretaría.

Artículo 44.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, los Manuales de Organización y Procedimientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 45.- El Ayuntamiento designará a un Cronista Municipal, el cual tendrá la obligación de investigar, rescatar, difundir y preservar la historia así como el documentar las tradiciones y costumbres del Municipio.

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, formulará y operará programas para coordinar el desarrollo urbano de Nezahualcóyotl en el marco del desarrollo de la zona metropolitana del Valle de México, de conformidad con las políticas generales en materia de su competencia y a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 47.- Con la finalidad de regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población, le corresponde al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano:

I. Planear el Desarrollo Urbano Municipal y, en su caso, coordinarse, previo acuerdo del Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes en la materia.

II. Vigilar que dentro del territorio municipal, se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en

la materia de su competencia.

III. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos.

IV. Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones.

V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias de uso del suelo y de construcción.

VI. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

VII. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal.

VIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en el proceso de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en el territorio municipal

IX. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el plan municipal de desarrollo urbano, el del centro de población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente se coordinará con las autoridades estatales correspondientes, para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del plan municipal de desarrollo urbano.

X. Autorizar, en su caso, y previa aprobación del H. Ayuntamiento, cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.

XI. Emitir, en su caso, y de acuerdo a la normatividad aplicable, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos

XII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública.

XIII. Proponer al Presidente Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano

XIV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibirlas mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el registro público de la propiedad.

XV. Gestionar que el programa anual de ingresos y egresos del ayuntamiento, considere los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades.

XVI. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el H. Ayuntamiento.

XVII. Expedir y difundir en el municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las autoridades competentes.

XVIII. Asesorar al H. Ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

XIX. Intervenir en los programas de transporte de pasaje que implante el gobierno del estado y que afecten el ámbito territorial del municipio.

XX. Realizar a través del personal adscrito a la dirección, debidamente habilitado, visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia.

XXI. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la dirección, en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano.

XXII. Citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

XXIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, en su caso, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a derecho.

XXIV. Realizar levantamientos topográficos que sean necesarios para las funciones que realiza y, en su caso, apoyar con la realización de los solicitados por otras áreas de la administración pública municipal.

XXV. Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tanto federales, estatales o de reserva ecológica.

XXVI. Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios.

XXVII. Proponer áreas para la "re densificación" de las áreas urbanas.

XXVIII. Coadyuvar con las diversas instancias municipales en el cumplimiento de sus funciones.

XXIX. Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano.

XXX. Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable.

XXXI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Conformación de las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 48.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargaran de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

1.- Comisión de Gobernación

Presidente

C. Juan Manuel Zepeda Hernández

Presidente Municipal Constitucional

Secretario

C. Bertha Carmona Domínguez

Segunda Síndico

Primer vocal

C. José Santiago López

Primer Síndico

Segundo vocal

C. Gerardo Ulloa Pérez

Décimo Octavo Regidor

2.- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Presidente

C. Juan Manuel Zepeda Hernández

Presidente Municipal Constitucional

Secretario

C. José Luis Navarrete García

Décimo Primer Regidor

Primer vocal

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

Segundo vocal

C. Gregorio Escamilla Godínez

Tercer Síndico

3.- Comisión de Protección Civil

Presidente

C. Juan Manuel Zepeda Hernández

Presidente Municipal Constitucional

Secretario

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez

Quinto Regidor

Primer vocal

C. Rodolfo Castillo García

Décimo Quinto Regidor

Segundo vocal

C. Susana Gabriela Meza Valdés

Décima Séptima Regidora

4.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Presidente

C. Juan Manuel Zepeda Hernández

Presidente Municipal Constitucional

Secretario

C. Miguel Ángel Loza Rodríguez

Primer Regidor

Primer vocal

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

Segundo vocal

C. Jorge Heberto Cervantes Chávez

Noveno Regidor

5.- Comisión de Hacienda Municipal

Presidente

C. José Santiago López

Primer Síndico

Secretario

C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores

Décima Regidora

Primer vocal

C. Gerardo Ulloa Pérez

Décimo Octavo Regidor

Segundo vocal

C. Martha Angélica Bernardino Rojas

Segunda Regidora

6.- Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado

Presidente

C. José Luis Navarrete García

Décimo Primer Regidor

Secretario

C. Ma del Carmen Juárez Gómez

Sexta Regidora

Primer vocal

C. Rodolfo Castillo García

Décimo Quinto Regidor

Segundo vocal

C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores

Décima Regidora

7.- Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastro

Presidente

C. Jorge Heberto Cervantes Chávez

Noveno Regidor

Secretario

C. Miguel Ángel Loza Rodríguez

Primer Regidor

Primer vocal

C. José Antonio Barrientos Domínguez

Séptimo Regidor

Segundo vocal

C. Salomón González Trujillo

Décimo Tercer Regidor

8.- Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Presidente

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez

Quinto Regidor

Secretario

C. Gregorio Escamilla Godínez

Tercer Síndico

Primer vocal

C. Miguel Ángel Loza Rodríguez

Primer Regidor

Segundo vocal

C. Ma Del Carmen Juárez Gómez

Sexta Regidora

9.- Comisión de Cultura y Educación Pública

Presidente

C. Salomón González Trujillo

Décimo Tercer Regidor

Secretario

C. Elizabeth Catalán Padilla

Cuarta Regidora

Primer vocal

C. Ma Del Carmen Juárez Gómez

Sexta Regidora

Segundo vocal

C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores

Décima Regidora

10.- Comisión de Juventud y Recreación

Presidente

C. Elizabeth Catalán Padilla

Cuarta Regidora

Secretario

C. José Antonio Barrientos Domínguez

Séptimo Regidor

Primer vocal

C. José Luis Navarrete García

Décimo Primer Regidor

Segundo vocal

C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores

Décima Regidora

11.- Comisión de Cultura Física y Deporte

Presidente

C. Gerardo Ulloa Pérez

Décimo Octavo Regidor

Secretario

C. Susana Gabriela Meza Valdés

Décima Séptima Regidora

Primer vocal

C. Martha Adriana Sánchez Reyes

Octava Regidora

Segundo vocal

C. Manuel Isidro Wandique Aguilar

Décimo Cuarta Regidor

12.- Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente

Presidente

C. Alan Notholt Guerrero

Décimo Sexto Regidor

Secretario

C. Rodolfo Castillo García

Décimo Quinto Regidor

Primer vocal

C. Susana Gabriela Meza Valdés

Décima Séptima Regidora

Segundo vocal

C. Elizabeth Catalán Padilla

Cuarta Regidora

13.- Comisión de Empleo

Presidente

C. José Antonio Barrientos Domínguez

Séptimo Regidor

Secretario

C. Manuel Isidro Wandique Aguilar

Décimo Cuarto Regidor

Primer vocal

C. Jorge Heberto Cervantes Chávez

Noveno Regidor

Segundo vocal

C. Miguel Ángel Loza Rodríguez

Primer Regidor

14.- Comisión de Salud Pública

Presidente

C. Susana Gabriela Meza Valdés

Décima Séptima Regidora

Secretario

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez

Quinto Regidor

Primer vocal

C. José Luis Navarrete García

Décimo Primer Regidor

Segundo vocal

C. José Santiago López

Primer Síndico

15.- Comisión de Población

Presidente

C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores

Décima Regidora

Secretario

C. Manuel Isidro Wandique Aguilar

Décimo Cuarto Regidor

Primer vocal

C. Elizabeth Catalán Padilla

Cuarta Regidora

Segundo vocal

C. María del Carmen Anaya Hurtado

Décima Segunda Regidora

16.- Comisión de Normatividad Municipal y Análisis Legislativo

Presidente

C. Ma del Carmen Juárez Gómez

Sexta Regidora

Secretario

C. Gerardo Ulloa Pérez

Décimo Octavo Regidor

Primer vocal

C. Elizabeth Catalán Padilla

Cuarta Regidora

Segundo vocal

C. Martha Angélica Bernardino Rojas

Segunda Regidora

Tercer vocal

C. Gregorio Escamilla Godínez

Tercer Síndico

Cuarto vocal

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

Quinto vocal

C. Alan Notholt Guerrero

Décimo Sexto Regidor

Sexto vocal

C. Arturo Martínez Muciño

Tercer Regidor

17.- Comisión de Egresos de la Hacienda Municipal

Presidente

C. Bertha Carmona Domínguez

Segunda Síndico

Secretario

C. Martha Angélica Bernardino Rojas

Segunda Regidora

Primer vocal

C. Alan Notholt Guerrero

Décimo Sexto Regidor

Segundo vocal

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

18.- Comisión de Patrimonio

Presidente

C. Gregorio Escamilla Godínez

Tercer Síndico

Secretario

C. José Santiago López

Primer Síndico

Primer vocal

C. Arturo Martínez Muciño

Tercer Regidor

Segundo vocal

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez

Quinto Regidor

19.- Comisión de Administración Pública Municipal

Presidente

C. Martha Angélica Bernardino Rojas

Segunda Regidora

Secretario

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

Primer vocal

C. Ma Del Carmen Juárez Gómez

Sexta Regidora

Segundo vocal

C. Alan Notholt Guerrero

Décimo Sexto Regidor

20.- Comisión de Asuntos Metropolitanos

Presidente

C. María del Carmen Anaya Hurtado

Décima Segunda Regidora

Secretario

C. José Santiago López

Primer Síndico

Primer vocal

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez

Quinto Regidor

Segundo vocal

C. José Antonio Barrientos Domínguez

Séptimo Regidor

21.- Comisión de Desarrollo Social

Presidente

C. Martha Adriana Sánchez Reyes

Octava Regidora

Secretario

C. Rodolfo Castillo García

Décimo Quinto Regidor

Primer vocal

C. Arturo Martínez Muciño

Tercer Regidor

Segundo vocal

C. Bertha Carmona Domínguez

Segunda Síndico

22.- Comisión de Desarrollo Económico

Presidente

C. Manuel Isidro Wandique Aguilar

Décimo Cuarto Regidor

Secretario

C. Jorge Heberto Cervantes Chávez

Noveno Regidor

Primer vocal

C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores

Décima Regidora

Segundo vocal

C. Arturo Martínez Muciño

Tercer Regidor

23.- Comisión de Vía Pública y Tianguis

Presidente

C. Miguel Ángel Loza Rodríguez

Primer Regidor

Secretario

C. Arturo Martínez Muciño

Tercer Regidor

Primer vocal

C. Manuel Isidro Wandique Aguilar

Décimo Cuarto Regidor

Segundo vocal

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez

Quinto Regidor

24.- Comisión de Servicios Públicos

Presidente

C. Arturo Martínez Muciño

Tercer Regidor

Secretario

C. Rodolfo Castillo García

Décimo Quinto Regidor

Primer vocal

C. José Antonio Barrientos Domínguez

Séptimo Regidor

Segundo vocal

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

25.- Comisión de Participación Ciudadana

Presidente

C. Martha Angélica Bernardino Rojas

Segunda Regidora

Secretario

C. Martha Adriana Sánchez Reyes

Octava Regidora

Primer vocal

C. Miguel Ángel Loza Rodríguez

Primer Regidor

Segundo vocal

C. Jorge Heberto Cervantes Chávez

Noveno Regidor

26.- Comisión de Equidad y Género

Presidente

C. María del Carmen Anaya Hurtado

Décima Segunda Regidora

Secretario

C. Salomón González Trujillo

Octava Regidora

Primer vocal

C. Susana Gabriela Meza Valdés

Décima Séptima Regidora

Segundo vocal

C. Martha Adriana Sánchez Reyes

Octava Regidora

27.- Comisión de Prevención Social de la Violencia

Presidente

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

Secretario

C. Ma del Carmen Juárez Gómez

Sexta Regidora

Primer vocal

C. Bertha Carmona Domínguez

Segunda Síndico

Segundo vocal

C. Jorge Heberto Cervantes Chávez

Noveno Regidor

28.- Comisión de Límites Territoriales

Presidente

C. José Antonio Barrientos Domínguez

Séptimo Regidor

Secretario

C. Salomón González Trujillo

Décimo Tercer Regidor

Primer vocal

C. José Luis Navarrete García

Décimo Primer Regidor

Segundo vocal

C. Gerardo Ulloa Pérez

Décimo Octavo Regidor

Tercer vocal

C. Martha Adriana Sánchez Reyes

Octava Regidora

Cuarto vocal

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

Quinto vocal

C. José Santiago López

Primer Síndico

29.- Comisión de Atención a Personas con Discapacidad

Presidente

C. Manuel Isidro Wandique Aguilar

Décimo Cuarto Regidor

Secretario

C. Susana Gabriela Meza Valdés

Décima Séptima Regidora

Primer vocal

C. Martha Adriana Sánchez Reyes

Octava Regidora

Segundo vocal

C. Elizabeth Catalán Padilla

Cuarta Regidora

30.- Comisión de Asuntos Indígenas

Presidente

C. Gregorio Escamilla Godínez

Tercer Síndico

Secretario

C. Jorge Heberto Cervantes Chavez

Noveno Regidor

Primer vocal

C. Ma del Carmen Juárez Gómez

Sexta Regidora

Segundo vocal

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez

Quinto Regidor

Capítulo IV

De la Seguridad Pública

Artículo 49.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública, para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de preservar su integridad física, así como su patrimonio; el Presidente Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección de Seguridad Pública para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que dispone el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo los principios siguientes:

De legalidad, eficiencia, actuación, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 50.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Las instituciones encargadas actuarán de manera coordinada para establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como de la implementación para el fortalecimiento de la corporación de los siguientes Instrumentos Normativos: Manuales de Procedimientos Administrativos del Servicio Profesional de Carrera Policial, Catálogo de Puestos, Perfil de Grado de Policía de Carrera por Competencia, integrados todos y cada uno de ellos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contando con el precedente de la validación del Secretariado Ejecutivo, previo convenio de colaboración celebrado con el Municipio.

Artículo 51.- El Municipio como instancia integrante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado del cumplimiento de la encomienda plasmada en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actuando en el ámbito de su competencia, en el Municipio se instalará las siguientes comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública como atribuciones de éstas, siendo la Comisión Municipal de Seguridad Pública; Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial; Comisión Municipal de Honor y Justicia; Comisión Municipal de Estímulos y Recompensas y Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 52.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorio al del Municipio; deberán cumplir invariablemente con lo que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás Leyes y Reglamentos en la Materia.

Artículo 53.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas.

II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones.

IV. Generar programas y acciones para la atención a víctimas de delito, que hayan sufrido por hechos que contravengan el orden social y el seno familiar, canalizándolas a las instituciones correspondientes.

V. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Policía Municipal.

VI. Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 54.- La Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinará con las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública con la Coordinación de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 55.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de realizar operativos en beneficio de la ciudadanía de Nezahualcóyotl, para la detección entre los conductores de automotores del grado de concentración de alcohol en las personas, operativos que serán periódicos en el territorio municipal, cumpliendo con las disposiciones aplicables.

En la ejecución de los operativos, serán asistidos por la Dirección de Jurídico, Contraloría Municipal y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, quienes le auxiliará en los trámites necesarios y procedentes, en cumplimiento al artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como la atención de la protección de los derechos humanos.

Capítulo V

De las Organizaciones Sociales Municipales

Artículo 56.- El Ayuntamiento para el eficaz cumplimiento de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones del Ayuntamiento.

II. Consejos de Participación Ciudadana.

III. Organizaciones Sociales Representativas de las Comunidades.

IV. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Las Comisiones, Consejos y Organizaciones tendrán las atribuciones y limitantes que señalan los artículos del 65 al 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las señaladas en el presente Bando, y en las demás disposiciones de carácter municipal.

Capítulo VI

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes quienes son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias del Municipio.

Artículo 58.- El Ayuntamiento emite la convocatoria para la elección de dichos Consejos de Participación Ciudadana y los interesados, en la conformación de los mismos, deben cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria misma.

Artículo 59.- Para la gestión, promoción, y ejecución de los planes y programas municipales de las diversas materias el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana que se integran por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes por cada una de las colonias que integran nuestro territorio.

Artículo 60.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales.

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Técnica de Presidencia, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

Capítulo VII

De los Consejos Municipales

Artículo 61.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

I. De Cultura Física y Deporte.

II. De Coordinación de Seguridad Pública.

III. De Protección Civil, Bomberos y Rescate.

IV. De Salud Pública.

V. De Cultura.

VI. De Participación Social en la Educación.

VII. De Protección al Medio Ambiente.

VIII. De Desarrollo Económico.

IX. De Promoción Turística.

X. De Atención a las Personas con Discapacidad.

XI. De Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. De la Juventud.

XIII. De Acceso a la Información Pública Municipal.

XIV. De la Estética e Imagen Urbana.

XV. De Prevención de Asentamientos Irregulares.

XVI. De Adultos Mayores.

XVII. Para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal.

XVIII. Para el Control y la Disminución de la Prostitución.

- XIX. Para el Desarrollo Social Integral.
- XX. De Prevención del Delito.
- XXI. De Población Municipal.
- XXII. Para la prevención de desastres naturales.
- XXIII. Los demás que determine el ayuntamiento.

El Municipio promoverá la integración de Comités y Consejos que se requieran, con la participación de instancias gubernamentales, como: Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Comité Municipal Contra las Adicciones, Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios, Comité Intersectorial de Salud Pública, Consejo Municipal de Protección Civil, entre otros.

Artículo 62.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Capítulo VIII

De las Coordinaciones

Artículo 63.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, estará subordinada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y entre sus atribuciones tiene las siguientes:

- I. Cumplir con las tareas que correspondan al objetivo de integrar y operar el Sistema municipal de Protección Civil.
- II. Realizar las funciones que de conformidad con las disposiciones de este Bando le correspondan, de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México y demás legislaciones aplicables en la materia.
- III. Cumplir con las tareas que le correspondan al objetivo de integrar y operar el sistema municipal de Protección Civil y para realizar las funciones que de conformidad con las disposiciones de este Bando le corresponden de acuerdo a la Ley de Protección Civil.
- IV. Realizar los estudios pertinentes en todo el territorio municipal, a fin de determinar de manera preventiva, el agente regulador que deba aplicarse de acuerdo a los fenómenos perturbadores latentes.
- V. Instalar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, realizando la gestión de los mismos con fines de prevención y reducción de posibles efectos destructivos.
- VI. Aplicar la normativa existente para enfrentar los riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
- VII. Aplicar en todo momento las medidas necesarias para organizar y capacitar a la población en sus sectores público, privado y social en la Cultura de la Protección Civil, promocionando los simulacros y motivando la correcta organización.
- VIII. Vigilar y exigir a los Centros de Concentración Masiva, los planes de emergencia necesarios, los que se calificarán, otorgándose en su caso, la autorización para su operación, previa valoración de riesgos y verificación de implementación y aplicación de medidas de seguridad.
- IX. Vigilar el uso y manejo de hidrocarburos y materiales peligrosos así como de pirotecnia de acuerdo a la normatividad aplicable, la cual se verificara en cualquier evento público o privado en que se vaya a utilizar, pudiendo suspender el evento y/o decomisar aquellos elementos que pongan en riesgo a la población.
- X. Verificar y vigilar el funcionamiento de todas las instalaciones consideradas de riesgo dentro del territorio municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las normas establecidas en la materia de protección civil y, en su caso, aplicar las

medidas de seguridad, así como las sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

XI. Verificar y supervisar que los eventos que se realicen en el Territorio Municipal ya sean públicos o privados, de carácter cultural, educativo, deportivo, musical, de reunión, religioso o de cualquier otra índole, cumplan con las medidas de seguridad necesarias, quedando facultada la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate para suspender y/o clausurar temporal o definitivamente el evento o recinto en el cual se lleve a cabo dependiendo de la falta en que se incurra o del riesgo en el que se ponga a la población.

XII. La Coordinación podrá realizar operativos por sí o en conjunto con otras Áreas del Ayuntamiento con la finalidad de verificar que en los establecimientos mercantiles que operen dentro del Territorio del Municipio sean fijos o móviles de cualquier giro mercantil cumplan con las medidas de seguridad necesarias y normas aplicables.

Artículo 64.- La Coordinación de Participación Ciudadana depende de la Presidencia Municipal y tiene como funciones:

I. Auxiliar a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, a partir del conocimiento de la problemática local, para priorizar su atención y solución de forma ordenada, favoreciendo la integración de la ciudadanía con el Municipio.

II. Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales.

Artículo 65.- La Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, depende de la Presidencia Municipal y tiene como facultades las de coordinar y auxiliar a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, así como a los oficiales respectivos; suministrar los insumos necesarios procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Son Facultades de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores las siguientes:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, al Reglamento de Justicia Ciudadana, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos aplicables.

III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del Orden Público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, debiendo hacer del conocimiento a la autoridad competente.

IV. Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por las multas impuestas en términos del presente Bando y demás disposiciones aplicables.

V. Llevar un Libro de Gobierno en donde se asiente todo lo actuado.

VI. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal, a través del Coordinador de Oficialías Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras, de las personas detenidas por infracciones o faltas a los ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo en su oportunidad la boleta de libertad.

VIII. Atender y procurar lo relacionado con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses por daños materiales a propiedad privada y en su caso cuando exista lesiones, siempre y cuando sean de las que tardan en sanar menos de quince días, mediante la aplicación del procedimiento de mediación y conciliación y de la justicia restaurativa, a través del Reglamento de Justicia Ciudadana y demás normativa aplicable.

IX. Las demás que emanen de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- La Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil, está subordinada la Secretaría del Ayuntamiento y tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Atender aquéllas peticiones relacionadas con el Registro Civil, que sean solicitadas por la ciudadanía a través de la Presidencia Municipal.
- II. Canalizar a las instancias correspondientes las quejas que el particular presente en contra de los servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil.
- III. Coordinar los programas que sean aprobados por el Ayuntamiento, a realizarse en todo el territorio Municipal, coadyuvando con la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.
- IV. Constatar permanentemente, que en el interior de las Oficialías del Registro Civil, se cuente de manera visible y fija, todos los servicios que se realizan en ellas, así como los costos de cada trámite administrativo.
- V. Verificar que todo el personal de las Oficialías del Registro Civil, cuente con identificación oficial y sea portador de la misma en un lugar visible, en horas laborables.
- VI. Las demás que sean de su competencia y las que instruya la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 67.- La Coordinación de Apoyo al Migrante depende de la Presidencia Municipal y tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Buscar el mecanismo necesario y eficiente para aplicar programas educativos a favor de los Nezahualcoyotlenses que radiquen en la unión americana.
- II. Fomentar la bancarización y acceso de los migrantes a los servicios financieros de los Nezahualcoyotlenses que radiquen en la unión americana.
- III. Implementar mecanismos para informar al migrante de nuestro Municipio de los acuerdos entre consulados y bancos; y en su caso apoyar con la constancias de procedencia que haya lugar.
- IV. Realizar mecanismos referentes a los programas de envío de dinero a bajo costo en coordinación con el Ayuntamiento.

Artículo 68.- La Coordinación de Asuntos Metropolitanos dependerá de la Secretaría Técnica de Presidencia y la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Identificar, rediseñar la instrumentación de estrategias orientadas a establecer esquemas de enlace y concertación permanente con instancias federales, estatales y municipales, en asuntos de carácter metropolitano.
- II. Promover y coordinar la firma de convenios para la atención oportuna de los asuntos de carácter metropolitano con las demás instancias de gobierno con las autoridades correspondientes, previa autorización y ratificación del ayuntamiento.
- III. Establecer mecanismos de comunicación con autoridades del Gobierno Federal, del Distrito Federal y Municipios conurbados para la atención y seguimiento de los asuntos de carácter metropolitano.
- IV. Organizar y/o participar en foros de consulta nacional, estatal y regional orientados a la identificación y solución de la problemática social, económica y política respecto a los asuntos de carácter metropolitano.
- V. Representar al Ayuntamiento, ante las comisiones de asuntos metropolitanos del Gobierno Federal, Estatal, Distrito Federal y Municipal, en materia de agua, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública y protección civil de interés metropolitano.
- VI. Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno en los asuntos de carácter metropolitano.
- VII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 69.- La Coordinación de Transporte, Vialidad y Estacionamientos, dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y tiene como atribuciones las siguientes:

I. Buscar los mecanismos necesarios y eficientes para determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

II. Proveer la construcción, colocación, ubicación de señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio.

III. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Transporte Vialidad y Estacionamientos, autorizará el establecimiento de sitios, bases y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía pública en donde se establecerá y en todo caso, el ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos.

IV. El ayuntamiento a través de Coordinación de Transporte, Vialidad y Estacionamientos, en coordinación con Transporte Terrestre, podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o revocar las autorizaciones otorgadas en los casos siguientes:

- a. Cuando se originen molestias al público y/o, se obstaculicen la circulación de peatones o vehículos.
- b. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa.
- c. Cuando se alteren las tarifas.
- d. Por causas de interés público.

Artículo 70.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, dependerá de la Presidencia Municipal, y será la encargada de proporcionar a los particulares o quienes soliciten información que en términos de la legislación en la materia sea de carácter público; reservándose el Ayuntamiento mediante acuerdo de éste, la que clasifique como reservada y confidencial mediante los mecanismos plenamente establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás mecanismos jurídicos para su debida observancia, clasificación que será a través del dictamen proporcionado por el Comité; la Unidad de Transparencia formará parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, además dicha Unidad contara con un Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité en pleno como Órgano Colegiado, a través del Órgano de Control Interno iniciará los procedimientos administrativos correspondientes a aquellas dependencias administrativas que no den cumplimiento a las solicitudes que sean requeridas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Mexiquense (SAIMEX) e Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Los servidores públicos habilitados tendrán la obligación de atender en tiempo y forma los requerimientos que se les turnen vía escrito, por los sistemas SAIMEX e IPOMEX, así como designar a un servidor público de su área de trabajo como enlace con la Unidad de Transparencia, el cual atenderá en su nombre todos los requerimientos de información.

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa generadora o poseedora de la Información Pública de Oficio (IPO) deberá de incorporar a la página o sitio de internet proporcionando por el IPOMEX la actualización de la información correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su generación u obtención.

TITULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN

Capítulo Único

De la Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 71.- El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la planeación municipal, rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población.
- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio.
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.
- VI. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración.

Artículo 72.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico del Municipio, las metas, estrategias a seguir, plazos, dependencias y organismos responsables de su ejecución.

Artículo 73.- El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite una causa de interés social o causas de tipo técnico o económico.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I

Del Desarrollo Económico

Artículo 74.- En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Promover entre los ciudadanos del Municipio la economía solidaria.
- II. Fomentar la economía solidaria impulsando y creando cooperativas y asociaciones civiles.
- III. Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas y asociaciones civiles mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos relacionados.
- IV. Crear la incubadora municipal de empresas para capacitar y consolidar la constitución de las mismas.
- V. Instrumentar mecanismos desregulatorios, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, para implementar el sistema de apertura rápida de empresas a través del centro de atención empresarial, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
- VI. Desarrollar un sistema municipal de atención especial a la micro, pequeña y mediana empresa para incrementar la actividad económica del Municipio.
- VII. Apoyar a las empresas sociales a través de un programa de financiamiento de proyectos productivos.
- VIII. Establecer las estrategias necesarias para la realización de un programa de abasto para el apoyo de las cooperativas y que impacten de manera positiva en la economía familiar.
- IX. Conformar el Consejo Consultivo Económico Municipal para desarrollar estrategias que lleven al fortalecimiento, crecimiento y economía local.
- X. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad y adultos mayores.
- XI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el Desarrollo Económico Municipal.

- XII. Desarrollar cursos de autoempleo y certificación de competencias laborales.
- XIII. Promover los productos de los artesanos del Municipio a todo el territorio nacional e internacional.
- XIV. Promover las actividades de los sectores industrial, comercial y de servicios, para el fortalecimiento de la actividad económica del Municipio.
- XV. Realizar las gestiones necesarias para impulsar la creación de espacios turísticos en el Municipio.
- XVI. Coordinar la actividad turística que se desarrolla en el Municipio y promover su crecimiento.
- XVII. Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico.
- XVIII. Fortalecer el Servicio Municipal del Empleo.
- XIX. Promover la certificación de normas de calidad en las empresas del Municipio.
- XX. Fomentar actividades que detonen las actividades económicas del Municipio.
- XXI. Coordinar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en eventos del Ayuntamiento.
- XXII. Coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de la legalidad.
- XXIII. Pugnar por una economía de libre mercado, donde cada individuo según su responsabilidad, dedicación, actitud y compromiso, logre con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico, capacitación y prestamos PYMES, que fomenten la inclusión de sectores vulnerables.
- XXIV. Y las demás atribuciones señaladas en las leyes en la materia.

Capítulo II

Del Bienestar Social y del Desarrollo Urbano

Artículo 75.- El Gobierno Municipal será promotor del Desarrollo Social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán los siguientes criterios:

I. Los habitantes del Municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

II. La Administración Pública Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará, con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de Obra Pública, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Trabajo correspondiente.

III. El Gobierno Municipal convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos,

que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

IV. El Gobierno Municipal se compromete a asegurar la equidad e imparcialidad en la aplicación de los programas sociales, a través de incluir una cromática de los mismos, neutral, no-partidista, para asegurar lo anterior, todos los programas de Desarrollo Social, contendrán la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

V. Difundir a la población el método y forma para hacer llegar propuestas de acción, de demanda de obra y servicios básicos, así como su seguimiento y ejecución.

Artículo 76.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo urbano regional y municipal.

II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en esta materia.

III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación municipal.

IV. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia.

V. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso de suelo y de construcción, la constancia de alineamiento, el número oficial y nomenclatura y permisos de obra de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia.

VI. Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

VII. Informar, orientar, autorizar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos.

VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales.

IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial en el Municipio.

X. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios autorizados por el Gobierno del Estado.

XI. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial sustentable, la realización de obras y la prestación de servicios.

XII. Proponer al Ayuntamiento, las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia.

XIII. Tener la intervención que le corresponde en la autorización para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio e informar a las autoridades federales competentes de su otorgamiento.

XIV. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad

para su libre desplazamiento.

XV. Implementar y desarrollar los planes y programas para el trazado y construcción de ciclo vías o ciclo carriles que tiendan a promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte.

XVI. Aprobar los proyectos de las obras de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio y que sean de su competencia.

XVII. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarde el desarrollo de la ciudad, zona metropolitana y rural del Municipio.

XVIII. Integrar, consolidar y administrar un Sistema de Información Urbano y Territorial, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas.

XIX. Articular el Plan de Remozamiento de la Imagen Urbana.

XX. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 77.- La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el Desarrollo Económico, a través de la emisión de las disposiciones jurídicas necesarias para proteger el interés público; siendo la Tesorería Municipal la encargada de coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las mismas, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de los permisos, licencias y/o concesiones, para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan.

II. Expedir licencias, permisos y/o concesiones para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación a través de sus Jefaturas correspondientes, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre del año de su emisión.

III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y comercios dedicados a las actividades de carácter económico con giros regulados.

IV. Practicar inspecciones a las empresas y comercios mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia.

V. Ordenar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato, de los establecimientos, puestos y/o comerciantes, que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VI. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

VII. Las demás que expresamente señalen las leyes federales y estatales, así como las demás disposiciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 78.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y

municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas y comercios en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar conforme a los días y horarios que las leyes especiales, federales, estatales y municipales que regulen la actividad en particular, así lo establezcan.

Artículo 79.- La Ventanilla Única de Gestión, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de regulación comercial, industrial o de servicios, conforme a los reglamentos, manuales y circulares que al efecto sean aplicables.

Capítulo II

De los Permisos, Autorizaciones, Licencias, y expedición de documentos

Artículo 80.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; la Tesorería Municipal, podrá negar el refrendo del permiso correspondiente, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, o en su caso carezcan de algún requisito contenido en leyes especiales, federales, estatales o municipales, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

En relación a los establecimientos que requieran presentar aviso de funcionamiento o autorización sanitaria, deberán tramitarlo en la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de competencia en el municipio. Para los establecimientos prestadores de servicios y productos de alimentos y bebidas deberán presentar la constancia de capacitación del curso de manejadores de alimentos en base a la normatividad vigente, expedida por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de competencia en el municipio.

Artículo 81.- La autorización, licencia de uso específico de suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad económica lícita, tiene validez únicamente para la persona física o jurídica colectiva a cuyo nombre se expida y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Su titular tendrá la obligación de tener dicha documentación a la vista.

Artículo 82.- Cuando se transfiera una licencia de uso específico de suelo o permiso, estos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 83.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado comprobar haber cumplido con los requisitos que señalen los ordenamientos legales; federales, estatales y municipales

Artículo 84.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

Artículo 85.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido, que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación auditiva que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual, en ningún caso deberá exceder de sesenta decibeles. Esta disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 86.- Los estibadores, papeleros, billeteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores

no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar para el ejercicio de su oficio o trabajo, de la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

Artículo 87.- El Ayuntamiento no concederá alta de licencia, para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bar, cervecería, cantina, pulquería y similares, ni autorizará cambios de domicilio, solamente permitirá la reubicación, si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guardería, oficinas públicas y otros centros similares, municipales, estatales o federales; así mismo cancelará el permiso, autorización o licencia o en su caso revocará dictamen de todos aquellos otros que carezcan de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, éste Bando y los reglamentos correspondientes, particularmente si los mismos carecen del dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud del Estado de México a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario (CRISEM). Asimismo, el procedimiento administrativo común o de ejecución inmediata podrá iniciarse por las autoridades administrativas o a petición de los particulares afectados, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De igual forma, podrá revocarse o cancelarse el permiso autorización, licencia o dictamen de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio afecten el interés y salud pública.

Los Bares, Cantinas, Restaurantes, Discotecas, Hoteles y demás establecimientos considerados mercantiles, deberán observar el Cumplimiento de La Ley General Para el Control del Tabaco y su Reglamento, pudiendo ser verificados por la autoridad competente.

Artículo 88.- Los establecimientos comerciales con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades deberán impedir la vista al interior de los mismos, manteniendo la cromática exterior que para tal efecto sea autorizada.

Artículo 89.- Las personas físicas y/o morales no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva

Artículo 90.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

Artículo 91.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento, en el presente Bando y sus reglamentos, además deberán regularse en lo conducente a las disposiciones normativas especiales sean del ámbito federal, estatal o municipal.

Artículo 92.- La actividad comercial, industrial y de servicios en forma distinta a la autorizada, da origen a que el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, instrumente el procedimiento administrativo y emitir la resolución que conforme a derecho proceda, con base en las disposiciones legales vigentes, previa la garantía de audiencia correspondiente.

Cuando con motivo del funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; la colocación de algún anuncio espectacular, o la presentación de cualquier espectáculo que evidencie la presencia de algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, la entidad administrativa correspondiente, podrá emitir por escrito, la orden de clausura o retiro inmediato, a fin de salvaguardar esos bienes jurídicos primigenios de mayor valía.

Se sancionará con multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el área geográfica y se procederá de inmediato a la clausura y/o, en su caso, al retiro de los puestos comerciales y/o de servicios, fijos o semifijos, que se estén instalando o que se encuentren instalados, así como la clausura y/o el retiro de los anuncios o elementos publicitarios que se encuentren en las mismas circunstancias, siempre y cuando de la diligencia que practique el personal adscrito a alguna de las jefaturas de la Tesorería Municipal, se acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

El propietario del puesto, mercancía o cualquier puesto fijo o semifijo, que le sea retirado por transgredir las disposiciones establecidas en los ordenamientos federales, estatales o municipales, incluyendo el presente Bando y los reglamentos que de él emanen, o que sean resultado de la ejecución de una resolución administrativa o

acuerdo de ejecución inmediata como medida de seguridad, emitido por las dependencias de este Ayuntamiento, gozarán de un plazo de diez días hábiles para solicitar la devolución y retirar su puesto, mercancía o bien mueble, del Depósito Municipal previo pago de la sanción económica o multa correspondiente, bajo advertencia que de no hacerlo, dichos bienes formarán parte del Patrimonio Municipal y se aplicarán al pago del crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo que se trate de productos perecederos, para los cuales tendrán un plazo de veinticuatro horas para su retiro, contadas a partir de la retención de bienes, apercibidos que de no hacerlo se remitirán al DIF Municipal, si su naturaleza lo permite, en caso contrario y por razones de salubridad se desecharán sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 93.- Las Oficialías Conciliadora – Mediadoras y Calificadoras, podrán expedir, a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las Actas Administrativas de: concubinato, modo honesto de vida, informativa de ingresos, de dependencia económica, de abandono de hogar, de mutuo respeto; así como del extravío de documentos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II y 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 63 fracción II del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

Artículo 94.- El Archivo General e Histórico Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento a petición de los interesados podrá realizar la búsqueda y expedición de documentos, previo pago de derechos, por la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo, ante la Tesorería Municipal, siempre y cuando lo soliciten por escrito y acrediten el interés jurídico sobre el mismo.

En los casos de inexistencia de documentos, podrá expedirse constancia al solicitante, previo pago de derechos por la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 95.- Quedan exentos del pago de derechos las dependencias de la Administración Pública Municipal que soliciten recibos de pago de nómina y expedientes laborales y administrativos de los funcionarios públicos, que sean requeridos por otras dependencias administrativas de carácter federal y estatal.

Artículo 96.- El área de expedición de constancias, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento podrá expedir, a favor de los interesados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las constancias de su competencia, con aplicación de los Artículo 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo III

Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 97.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público, tales como calles, avenidas, camellones, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y demás equipamiento urbano similar en términos del presente Bando y sus reglamentos.

El Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Tesorería Municipal, verificará que los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento expirado, con el objeto principal, de contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

Estos establecimientos deberán:

I. Orientar a sus clientes, sobre las diversas alternativas de servicio de transporte, hacia su domicilio.

II. Evitar la venta de bebidas adulteradas.

III. Informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo de alcohol.

IV. Contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

La Tesorería Municipal en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Tratándose de anuncios publicitarios de prestadores de servicios de salud, deberán contar previamente con su autorización o aviso sanitario que señala el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, debiendo tramitarlo ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de competencia en el Municipio.

Artículo 98.- La colocación de cualquier anuncio o elemento publicitario, y todo lo relacionado al mismo, se autorizará por la Tesorería Municipal, siempre que se cumpla con los requisitos, características y dimensiones que determine el reglamento respectivo y no exista algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl o de quienes de manera transitoria se encuentren en él; pero en ningún caso invadirán la vía pública, camellones, áreas verdes, puentes peatonales y/o vehiculares, postes, instalaciones y edificios públicos o cualquier elemento del equipamiento urbano. Para el caso de anuncios espectaculares y/o estructurales, se requerirá, además, obtener el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Coordinación de Protección Civil.

Capítulo IV

De los Comerciantes

Artículo 99.- Se considera mercado público, el local que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de oferentes y demandantes de bienes de uso común, en libre competencia, ejerciendo una actividad comercial lícita.

Artículo 100.- Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería Municipal para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, con un puesto fijo instalado en la vía pública.

El municipio no expedirá ninguna autorización de uso del suelo para el ejercicio del comercio de alimentos chatarra y bebidas alcohólicas en vía pública.

Los manejadores de alimentos deberán capacitarse en materia de fomento sanitario en la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Artículo 101.- Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería Municipal para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, que se instale y retire diariamente.

El municipio no expedirá ninguna autorización de uso del suelo para el ejercicio del comercio de alimentos chatarra y bebidas alcohólicas en vía pública.

Los manejadores de alimentos deberán capacitarse en materia de fomento sanitario en la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Artículo 102.- Se considera que se dedican al comercio ambulante, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería Municipal para ejercer el comercio lícito en forma ambulatoria en calles autorizadas, por la misma; para tales efectos, en unidades móviles o bien cargando su mercancía con el fin de hacerla llegar en forma directa a los consumidores, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente.

Artículo 103.- Son comerciantes tianguistas las personas físicas, que habiendo obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los denominados "tianguis" en los lugares, días y horarios establecidos al efecto.

Para los efectos de este artículo, se consideran "tianguis" el espacio de la vía pública, donde convergen de manera temporal y periódica, comerciantes tianguistas y consumidores en libre competencia.

No está permitido el establecimiento, la instalación o creación de nuevos "tianguis", así como la ampliación de los ya existentes.

Artículo 104.- Son comerciantes temporales, las personas físicas que obtengan la autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública por un tiempo determinado, a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos, que no se encuentre dentro de un "tianguis".

Artículo 105.- Los comerciantes descritos en los artículos 100 al 102, deberán estar inscritos en los padrones correspondientes.

Artículo 106.- Los comerciantes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial, tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el que después de llevar a cabo el estudio procedente, resolverá lo conducente.

Artículo 107.- El establecimiento de nuevos mercados públicos y la ampliación de los existentes, requiere, en todos los casos, de la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 108.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente. Los horarios que establezcan los reglamentos de la materia podrán ser:

- a. Ordinario, el comprendido de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas.
- b. Especial, el que determine la autoridad para el ejercicio comercial, atendiendo al giro.
- c. Extraordinario, el que fuera de los horarios ordinario y especial, el particular solicite, para funcionar de manera temporal y por causa debidamente justificada.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquéllos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 109.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente podrá, en su caso, expedir permisos a efecto de que los giros mercantiles puedan permanecer abiertos al público de manera temporal, cuando a su juicio existan causas justificadas, y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 110.- Las marquesinas y demás aparatos que, previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, no deberá invadir las vialidades y no entorpecer u obstaculizar el libre tránsito de la personas.

Artículo 111.- Los comerciantes ambulantes, expenderán sus mercancías, en los lugares o zonas que les señale la autoridad municipal y observarán estrictamente el horario que se indique en el permiso correspondiente.

Artículo 112.- Cuando así convenga al interés público y en todo tiempo, el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 113.- La falta de licencia, autorización, dictamen o permiso de un establecimiento comercial, industrial o de servicios será causa de sanción pecuniaria, previamente establecida en el reglamento respectivo, y en su caso clausura temporal o definitiva.

Artículo 114.- El Ayuntamiento determinará qué espectáculos o diversiones públicas podrán expender bebidas alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

Artículo 115.- Sin perjuicio de los horarios a que se refiere el presente Bando, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias y droguerías se organicen en turnos para que presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día y en caso de que no se cumpla con estos horarios, la autoridad municipal competente tendrá la facultad expresa para ordenar el cierre y su clausura.

Capítulo V

De la Administración de los Mercados

Artículo 116.- La administración de los mercados estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos.
- II. Empadronar a los comerciantes.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los mercados públicos.
- IV. Levantar las infracciones que establece el presente Bando.
- V. Ordenar las instalaciones, alineamientos, reparación, pintura, modificación y retiro de puestos permanentes o temporales a que se refiere este Bando.
- VI. Fijar el horario de apertura y cierre de mercados públicos.
- VII. Aplicar las sanciones que deriven por las infracciones que establece el presente Bando.
- VIII. Las demás que fije el presente Bando o el Reglamento respectivo.

Artículo 117.- Queda estrictamente prohibido en el interior de los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante.
- II. Vender y almacenar productos inflamables y explosivos.
- III. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo y similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- IV. Hacer funcionar aparatos electrónicos, excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro.
- V. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se traten de asuntos de interés general para los locatarios.
- VI. Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos u obstruya las puertas o pasillos.
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- VIII. Alterar el orden público.
- IX. Tirar basura en los pasillos, mezclar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.
- X. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.
- XI. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales.
- XII. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.
- XIII. Las demás que establezca el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 118.- Si un local es abandonado por 30 días naturales o más, sin dar aviso por escrito a la Tesorería Municipal, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente, ordenándose como medida preventiva la suspensión de

actividades y de ser procedente se revocará y cancelará la cédula de concesión del titular; reintegrando al patrimonio municipal el bien inmueble, teniendo la autoridad municipal la facultad de reasignar la concesión, de conformidad con los requisitos y criterios previamente establecidos en el reglamento correspondiente.

No se considerará abandono, si previamente a su ausencia, el concesionario del local, da aviso a la Tesorería Municipal, misma que determinará si es procedente la justificación presentada por el concesionario del local, el cual deberá pagar el derecho de piso con recargos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Capítulo VI

De las Ventas a Domicilio

Artículo 119.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.

Artículo 120.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

Artículo 121.- Todo vendedor a domicilio deberá justificar que las mercancías que expende reúnan las características mínimas de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía Federal.

Artículo 122.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o en abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente y a establecer un domicilio en el Municipio.

Capítulo VII

De las Fiestas, Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos por la Ley

Artículo 123.- El Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

Artículo 124.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la celebración del evento, para tal efecto deberá acompañar la misma de dos ejemplares del programa respectivo. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrá hacerse cambios en el programa, sin previa autorización de la autoridad municipal competente, y en su caso, el organizador u organizadores estarán obligados a dar aviso oportunamente al público. Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Gobierno Municipal.

Artículo 125.- Para los fines del artículo anterior, el programa para que una función sea autorizada por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y el que además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo, de acuerdo con las prescripciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

Estos programas serán cumplidos estrictamente, de no ser así, los empresarios se harán acreedores a efectuar la devolución de lo cobrado y a la sanción que corresponde, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 127.- Queda estrictamente prohibido, bajo la responsabilidad personal del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cine y de menores de edad en funciones nocturnas. La prohibición a que se refiere este artículo, deberá darse a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles.

Cuando por omisión o complacencia del encargado o responsable de la empresa, se encuentre en una función nocturna un infante, el inspector y/o verificador autorizado por la autoridad competente, ordenará al responsable de la vigilancia, que haga salir de la sala de espectáculos al menor y a la persona que lo acompañe, en caso de que el menor acudiese solo, deberá ser puesto a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, para que éste a su vez disponga lo conducente.

Artículo 128.- Toda persona que sea sorprendida revendiendo boletos de entrada a los espectáculos públicos, será remitida por la policía a la autoridad municipal competente y sancionada por ésta.

Artículo 129.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a la sala de espectáculos cuando éstas tengan programas con clasificación "C" o "D".

Artículo 130.- En los cines, carpas y similares, sólo se podrán vender refrescos para su consumo inmediato, fuera de la sala de exhibición, siempre y cuando se utilicen envases de cartón o de materiales análogos.

Artículo 131.- Los espectadores guardarán durante la función el silencio y la compostura debida; el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado del salón sin reintegrársele el importe de la entrada y sin perjuicio de sanciones mayores. No se entenderán por interrupciones, las manifestaciones decentes de agrado o desagrado colectivas, a menos que lleguen a ser, de tal naturaleza que produzcan tumultos o desorden.

Artículo 132.- Los espectadores que con ánimo de originar falsa alarma entre los asistentes o en cualquier diversión, emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público, serán sancionados, por las autoridades correspondientes.

Artículo 133.- Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores y/o verificadores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial vigentes, expedidos por la autoridad municipal competente, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

Artículo 134.- Las empresas de espectáculos no podrán:

- I. Anunciar éstos, con sonidos o ruidos permanentes, violando los reglamentos correspondientes;
- II. Fijar, pintar, adherir o colgar su propaganda en postes, bardas, puentes vehiculares y peatonales, y demás elementos del equipamiento urbano, ni en instalaciones y edificios públicos.

Artículo 135.- Las personas que realicen en las calles y plazas actos de diversión pública o que usen para tal efecto, animales amaestrados, deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento.

Artículo 136.- Toda clase de espectáculos deberá sujetarse al Reglamento de la materia.

Artículo 137.- Las empresas de cine estarán obligadas a ceder al Ayuntamiento el uso de sus salas, dos veces al año, para funciones de beneficio social.

Para ello, se señalarán días que no sean feriados y la empresa tendrá derecho a cobrar únicamente la cantidad que corresponda a su costo real.

Artículo 138.- Queda estrictamente prohibida la venta y/o consumo de cigarros, bebidas alcohólicas y de moderación a menores de edad, así como la entrada de éstos a bares, pulquerías, billares, cervecerías, discotecas, centros botaneros y cantinas.

Artículo 139.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores, encargados y empleados de establecimientos mercantiles, que se atente contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 140.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Gobierno Municipal a través de la Tesorería,

los siguientes:

I. Aparatos y juegos electromecánicos.

II. Billares.

III. Boliches.

IV. Dominó, ajedrez.

V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley, y

VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

VII. Los que determine la autoridad municipal.

Artículo 141.- El Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio municipal, así como de intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

De igual manera, la Tesorería Municipal, a través de sus jefaturas podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, siempre y cuando ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo fundar y motivar dicha determinación, ya que si el servidor público lo hace con fines de extorsión, les serán aplicadas las sanciones que haya lugar.

La Tesorería Municipal, tiene la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en vía pública, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Pago respectivo ante la tesorería Municipal.

II. No obstruya el libre tránsito vehicular y/o peatonal en la calle donde se realiza.

III. No obstruya el acceso de los servicios de emergencia.

IV. No ponga en peligro o riesgo a la comunidad circundante.

V. No ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

VI. Previa la inspección que realice la autoridad correspondiente.

VII. Cumpla con la aprobación por escrito de los tres vecinos colindantes continuos del domicilio del solicitante, por ambos lados y siete vecinos próximos al frente del mismo.

VIII. El solicitante de dicho permiso, es responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, así mismo, se compromete a vigilar que durante el evento se guarde el orden debido y exime a la autoridad municipal de toda responsabilidad. Queda prohibida la realización de las mismas en las avenidas y vialidades principales del Municipio.

Artículo 142.- El Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal y la Secretaría Técnica de Presidencia, vigilará y regulará la realización de fiestas tradicionales en las que se instalen juegos mecánicos, vendimias y diversos eventos, que ocupen la vía pública, los cuales deberán observar las medidas de seguridad que establezca protección civil, seguridad pública y la normatividad de la materia; para tal efecto se deberá contar con el visto bueno del Consejo de Participación Ciudadana de la localidad, y/o en su caso de la comisión local encargada de la organización de dicha festividad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o

contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Artículo 143.- El Presidente Municipal a través de la Secretaría Técnica de Presidencia, y la Tesorería Municipal, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública sí en alguna forma se llegara a alterar el orden público o represente un riesgo inminente de daño.

Artículo 144.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Capítulo Único

De las Inspecciones y Verificaciones

Artículo 145.- La autoridad municipal por conducto de la Tesorería ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal; aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal, podrá practicar visitas de inspección o verificación en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección o verificación a quienes desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Tesorería Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con el que dichas personas se ostenten.

Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de inspección y verificación, la Tesorería Municipal será responsable de coordinar operativos con el personal a su cargo y de ser necesario, se solicitará el apoyo de la Dirección de Ecología y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, quienes deberán designar al personal adscrito a dichas áreas.

Artículo 146.- Las inspecciones o verificaciones se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a. El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

c. El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.

d. El objeto y alcance que ha de tener la visita.

e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia.

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.

VII. Los visitantes harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 147.- Por ningún motivo, los Servidores Públicos Municipales, podrán supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, sin que medie el aviso correspondiente, que incluya nombre del inspector, identificación con fotografía, número de oficio, fecha y motivo de la actuación.

Artículo 148.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

a. El nombre de la persona a la que se dirige.

b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.

c. El objeto o alcance de la diligencia.

d. Las disposiciones legales en que se sustente.

e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.

f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
- b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
- c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia. En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 149.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 150.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

Capítulo Único

Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente

Artículo 151.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 152.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

Los sitios de cría, producción, reproducción y explotación de especies animales, tanto domésticos como otras, deben localizarse fuera de las áreas urbanas o urbanizables con la finalidad de prevenir molestias, riesgos y daños a la salud de la población. En caso contrario el H. Ayuntamiento no podrá expedir la autorización de uso del suelo correspondiente.

El municipio determinará los sitios donde serán incinerados o enterrados por sus propietarios, los animales muertos, antes de que entren en descomposición.

Artículo 153.- Las disposiciones de esta materia contenidas en el presente Bando y el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Ecología, para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y

federales de la materia.

Artículo 154.- El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del Municipio. La Tesorería Municipal, la Dirección de Ecología y el área de Salud, regularán los centros de acopio de residuos comerciales y reciclables.

Artículo 155.- Para la poda, trasplante o tala de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común, se deberá de contar con la autorización que emita la Dirección de Ecología. Para los efectos indicados, dicha autorización será expedida siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto, observando razones técnicas fitosanitarias, de seguridad o de saneamiento.

El solicitante asumirá la responsabilidad de la poda, trasplante o tala de los arboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva.

La poda de arbustos y árboles de ornato con fines de estética, no requiere de autorización respectiva. La Dirección de Ecología tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Los residuos urbanos generados por la tala de árboles deberán ser separados para su manejo integral, con el fin de dar un aprovechamiento racional de este recurso natural, por el área correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL Y DE LOS MENORES INFRACTORES

Capítulo I

De las Infracciones y Sanciones en General

Artículo 156.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Artículo 157.- Las violaciones al presente Bando, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 158.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere; lo cual quedará asentado mediante la elaboración de una boleta de remisión que será llenada por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador del territorio municipal, Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y lo señalado en los artículos 69 y 71 del Reglamento de Justicia Ciudadana.

Artículo 159.- Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

I. Amonestación.

II. Si el infractor fuese jornalero, obrero, desempleado, estudiante, discapacitado o se dedique a algún oficio, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

III. Trabajo en favor de la comunidad.

- IV. Multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en esta área.
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- VI. Clausura temporal o definitiva.
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VIII. La reparación del daño.
- IX. Retiro de cualquier bien mueble.
- X. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- En los casos de que se haga caso omiso de la suspensión o clausura de la Obra y continúen ejecutando la construcción, se ordenará a través de la Dirección de Desarrollo Urbano que el propietario y/o trabajadores sean consignados ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, para tal efecto de que se aplique la sanción correspondiente. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otra que se derive en los casos de quebrantamiento de sellos.

Artículo 161.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y en lo conducente de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 162.- Para la aplicación de multas, se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al Municipio de Nezahualcóyotl

Artículo 163.- Para la aplicación de multas, se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al Municipio de Nezahualcóyotl

Artículo 164.- Se sancionará con amonestación, multa de cinco a quince días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa hasta por treinta y seis horas de arresto, a quien:

- I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aerostatos sin permiso de la autoridad. Así como, usar dardos, resorteras o cualquier artículo similar o en lugares que puedan causar daños o molestias a las personas, propiedades o animales.
- II. Cause escándalo en lugares públicos.
- III. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes.
- IV. En estado de embriaguez y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas cause escándalos en la vía pública que atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.
- V. Altere el orden o provoque riñas, altercados en espectáculos o reuniones públicas.
- VI. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo.
- VII. Ingiera bebidas alcohólicas, consuma, ingiera, inhale, aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública o abordaje de vehículos que se encuentren en la misma.
- VIII. Solicite con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- IX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

- X. Apedree, raye o dañe de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean particulares o públicos.
- XI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad.
- XII. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas, hospitales, clínicas, restaurantes, bares, discotecas, hoteles, billares, salones de fiestas y los demás que determine la Ley General Para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señale dicha ley y su reglamento.
- XIII. Venda cigarros sueltos en cualquier tipo de establecimientos ya sea fijo, semifijo, ambulantes o vía pública en atención a la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley y su Reglamento.
- XIV. Invite a la prostitución o la ejerza en la vía pública.
- XV. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado; los cuales deberán portar su placa de vacunación o contar con el certificado correspondiente. Saque a los animales sin colocarles un bozal para la seguridad propia y de los ciudadanos. Se dedique a la crianza de perros de pelea. Realice actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas del territorio municipal, incluidos parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, camellones de las vías de comunicación.
- XVI. No recoja de la vía pública, los desechos de los animales vivos, como heces fecales y de las especies muertas, como sus partes y derivados, de aquellos que de algún modo tenga a su cuidado.
- XVII. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva. Quedan fuera de esta disposición los camellones de las avenidas por estar prohibida su utilización comercial.
- XVIII. Deposite, arroje, residuos en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones y jardineras públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente.
- XIX. Establezca fuera de los lugares permitidos por los Departamentos de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente.
- XXI. Presente espectáculos públicos en que se actué en forma indecorosa.
- XXII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- XXIII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra su salud.
- XXIV. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes.
- XXV. Orine o defaque en vía pública o en lugares no autorizados.
- XXVI. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos.
- XXVII. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante y que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento.
- XXVIII. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- XXIX. Siendo propietario de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuente con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de peatones; así

como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos.

XXX. Realice actividades comerciales en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal y/o utilice carbón o gas, sin la verificación de la coordinación de Protección Civil.

XXXI. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

XXXII. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a las personas.

XXXIII. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por la autoridad municipal competente.

XXXIV. Obstruya áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículos de propulsión física.

XXXV. No entregue al recolector de servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica.

XXXVI. Sea remitido a petición de parte o de familiares directos, deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a efecto de llegar a una conciliación.

XXXVII. Reciba o solicite un servicio público de cualquier índole o naturaleza negándose a realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar la persona que solicito el apoyo.

XXXVIII. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de contacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

XXXIX. Siendo dueño, poseedor, o quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más perros u otros animales, por su descuido, negligencia, o por haberlos azuzado ocasione daños en los bienes o lesione a las personas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal que le pudiera resultar.

XL. Siendo dueño, poseedor, críe o a quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más animales y/o se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita.

XLI. A quien a bordo de cualquier tipo de vehículo estático o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público.

XLII. A quien conduzca un vehículo automotor, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre, superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

XLIII. Al operador de vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

XLIV. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico; se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público.

XLV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.

XLVI. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario, equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.

XLVII. Pinte, adhiera, pegue, fije o cuelgue anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes,

contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos, instalaciones y edificios públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes, postes y todos los elementos del equipamiento urbano.

XLVIII. Los restaurantes, tianguis, locatarios de los mercados públicos, puestos fijos y semifijos que expendan al público carne y sus derivados que no entreguen al recolector de servicios públicos por separado los desechos orgánicos húmedos tales como: restos de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelo, etcétera, de acuerdo a lo establecido al reglamento vigente.

XLIX. Las estéticas y peluquerías que no entreguen por separado los restos de cabello al recolector de servicios públicos, de acuerdo a lo establecido al reglamento vigente.

Una vez cubierta la infracción impuesta, el infractor recuperará su libertad previa presentación de identificación oficial, que acredite de manera indubitable la identidad de su persona.

Artículo 165.- Se sancionará con arresto de treinta y seis horas inconvertibles, a quien:

I. Realice "Grafitis" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo.

II. A quien dañe, altere u obstruya el Patrimonio Artístico del Municipio.

III. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 166.- Se sancionará al propietario del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la realización de mezcla, concreto o morteros, sin el permiso correspondiente; con una multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente para la zona y la clausura de la obra a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 167.- Se sancionará con amonestación y multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo, pudiendo ser conmutable la multa por arresto hasta por treinta y seis horas, a quien:

I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común.

II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

III. Desperdicie, contamine el agua o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

IV. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua, arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma.

V. Propicie, siendo propietario de un lote baldío que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o proliferare en él fauna nociva.

VI. Expenda o proporcione a menores de edad bebidas alcohólicas, pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud.

VII. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos, a cielo abierto o fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal, en perjuicio de la salud de la vida humana o que causen daños al medio ambiente.

VIII. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos.

IX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

X. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad

pública.

XI. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.

XII. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.

XIII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.

XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales, sin respetar las disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y en caso de reincidencia, clausura temporal o definitiva:

I. A los propietarios o encargados de los establecimientos, que violen los horarios regulados en los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

II. A los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que hagan uso irracional de los servicios públicos municipales.

III. A los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública, sin la autorización correspondiente.

IV. A los propietarios o encargados de los bares, cantinas y demás similares que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del Ejército que porten el uniforme reglamentario.

V. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios públicos, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Desarrollo Urbano o la Tesorería Municipal.

VI. A los particulares que sin la autorización correspondiente, realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, acopio, transferencia además de retener los vehículos o instrumentos con los que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos.

VII. A los particulares que cobren derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos; sin perjuicio de la acción penal que proceda.

VIII. A los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes a menores de edad.

Artículo 169.- Se sancionará con multa a los particulares que sin la autorización correspondiente, realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, acopio, transferencia además de retener los vehículos o instrumentos con los que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos y/o la Dirección de Ecología.

Artículo 170.- Se sancionará con amonestación y multa de quince a cuarenta días de salario mínimo vigente, así como el pago de los daños causados al Municipio, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando se cubra el daño causado, a quien:

I. Dañe el césped, áreas verdes o jardineras públicas, especies de ornamento, incluyendo las localizadas en camellones, banquetas, plazas o lugares de uso común, o dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos.

II. Dañe, manche, o pinte en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas, y demás espacios de equipamiento urbano municipal.

III. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública.

- IV. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente.
- V. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada.
- VI. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio.
- VII. Sin autorización de la autoridad municipal competente, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas, de uso común o en lugares que no estén asignados para ello.
- VIII. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares y/o de transporte público utilice los camellones o banquetas para estacionarse.
- IX. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
- X. Vehículos automotores ingresen a los carriles exclusivos para el transporte público.

Artículo 171.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor, a quienes:

- I. Invadan la Vía Pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica

Artículo 172.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; y se le podrá imponer como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, pudiéndose conmutar ésta por un arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 173.- La Tesorería Municipal, podrá cancelar o revocar las licencias o permisos y procederá a la inmediata clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas.
- II. Cuando se realicen espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, que vayan en contra de la dignidad de las personas.
- III. Cuando en el establecimiento se expendan cualquier tipo de sustancia ilegal.
- IV. Cuando agotadas las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se permita la entrada a las autoridades municipales competentes.
- V. Cuando teniendo licencia o permiso para el funcionamiento, con un giro determinado, se encuentre funcionando en un giro distinto.
- VI. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento, sin la autorización de la Tesorería Municipal.
- VII. Ceder los derechos de la licencia o permiso de funcionamiento sin realizar el cambio del propietario ante la Tesorería Municipal.
- VIII. Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia o permiso de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal.
- IX. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Bando.
- X. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa.
- XI. Por muerte, disolución o extinción del titular de la licencia o permiso de funcionamiento.
- XII. Funcionar fuera del horario autorizado.

- XIII. Cuando el establecimiento cuente con averiguación previa, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos.
- XIV. A petición del propietario del inmueble, cuando éste no sea el titular de la licencia o permiso de funcionamiento y el titular no tenga la posesión del inmueble.
- XV. Cuando el titular de una licencia o permiso de funcionamiento no ejerza ésta en un término de doce meses.
- XVI. Cuando no se paguen las contribuciones municipales, que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.
- XVII. Cuando se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipule la licencia de funcionamiento correspondiente.
- XVIII. Cuando no se cuente con los originales de la licencia o permiso de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que lo requiera.
- XIX. Cuando se ejerza con la licencia o permiso de funcionamiento sin ser el titular.
- XX. Cuando se establezcan billares, cervecerías, restaurantes, loncherías, bares, cantinas y otros análogos a una distancia menor de 300 metros de centros educativos, templos, hospitales, oficinas públicas o privadas, centros fabriles, centros deportivos, mercados, cuarteles, guarderías y otros similares.
- XXI. Cuando derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil, se obstruya el libre paso peatonal.
- XXII. Cuando no se cuente con estacionamiento propio y permita que los asistentes al establecimiento utilicen como estacionamiento los camellones o retenedores de las vialidades, y/o se permita estacionarse en doble fila.
- XXIII. Cuando se causen molestias auditivas, de higiene o de tranquilidad a la ciudadanía y se encuentre operando fuera del horario autorizado para su funcionamiento.
- XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 174.- Se sancionará a todo tipo de establecimientos comerciales que no paguen el impuesto correspondiente ante la Tesorería Municipal, por el hecho de instalar máquinas tragamonedas, videojuegos accionados con monedas, fichas u otras similares, con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de que dichas máquinas sean retiradas del local por la autoridad competente.

Artículo 175.- Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
- II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como también en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado y de la autoridad competente municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento del presente artículo en cualquiera de sus fracciones, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que podrán recoger los artículos pirotécnicos, debiendo la autoridad remitirlos inmediatamente junto con los infractores a la instancia competente y, aplicarse las sanciones procedentes, en caso de haber incurrido en algún delito.

Artículo 176.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas que instalen infraestructura vial local o en el derecho de vías, estructuras, anuncios, espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 177.- Se sancionará con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente y en su caso, el pago del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto hasta de treinta y seis horas, a quien:

I. Arroje o deposite en calles, avenidas o en lugares de uso común o privados, o en cualquier área pública desechos de los animales vivos y de las especies muertas, residuos fétidos o en estado de descomposición así como sustancias tóxicas, basura, escombros, materiales de construcción o demolición.

II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble o materiales de excavación, construcción o demolición así como los generados en los procesos de extracción, beneficio y transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación, el infractor, de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción, liberándose en todo caso el libre tránsito de los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, de cualquier obstáculo u objeto que se encuentre depositado en la Vía Pública, dictando y ejecutando la Autoridad Municipal las medidas administrativas necesarias para obtener tales fines.

III. Se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, sin la autorización correspondiente. Además de las sanciones contempladas en el presente Bando, se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 178.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los Reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal. La condonación o exención de pago de derechos por actuaciones de las Oficinas Mediadoras - Conciliadoras y Calificadoras, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá delegar dicha función al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 179.- La investigación, calificación y sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando y en el Reglamento respectivo, corresponden al Presidente Municipal, a través de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, en su caso, a las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, atenderán a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades. Quienes además:

I. Implementarán y sustanciarán procedimientos de conciliación en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía por otras autoridades e iniciaran el arbitraje para el caso de que no exista conciliación entre las partes.

II. Calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales, por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.

III. Aplicar el procedimiento de Justicia Restaurativa, a través del procedimiento correspondiente.

IV. Los importes de las multas y sanciones, en todos los casos deberán de ingresar a la Tesorería Municipal y, expedirse el recibo respectivo.

Capítulo II

De los Menores Infractores

Artículo 180.- Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada; en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de 15 años. Los casos de mayores de 15 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de cinco horas, con una amonestación.

Artículo 181.- Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, en la inteligencia, que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el padre o tutor.

Artículo 182.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser sancionado corporalmente.

Artículo 183.- Cuando el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas del Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 184.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, tratamiento, acopio, transferencia y disposición final de desechos.

IV. Mercados.

V. Panteones.

VI. Rastro.

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.

VIII. Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

IX. Embellecimiento y conservación de los barrios, colonias, unidades habitacionales, obras y edificios públicos.

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

XI. Empleo, turismo y desarrollo económico.

XII. Las demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

Artículo 185.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, drenaje, alcantarillado, y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.

Artículo 186.- La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo de un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio,

autonomía técnica, administrativa y financiera en el manejo de sus recursos, de conformidad con las leyes hacendarias aplicables, el cual ha sido creado para la prestación de este servicio en los términos de la Ley de Agua del para el Estado de México y Municipios.

Capítulo II

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios

Públicos Municipales

Artículo 187.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 188.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 189.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 190.- Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

Artículo 191.- El Ayuntamiento, podrá realizar convenios con otros ayuntamientos de cualquiera de los Municipios conurbados o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos

Artículo 192.- La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales, para el embellecimiento y conservación del Municipio. En lo relativo a los programas que tengan impacto regional o federal se apoyara en la Coordinación de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 193.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas, técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo, correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos y su aplicación se hará conforme a la frecuencia, condiciones y equipo que coadyuven en la reducción al mínimo de los efectos negativos al medio ambiente.

Artículo 194.- Se instrumentará un Programa Permanente de Separación de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende del procesamiento de orgánicos e inorgánicos; éste programa incluye la separación desde los hogares, negocios o establecimientos, o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable.

La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Tesorería Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 195.- Está prohibido y se sancionará a las personas físicas o morales que mezclen residuos peligrosos con los Residuos Sólidos Municipales.

Artículo 196.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar, al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine la citada Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición. La Dirección de Servicios Públicos suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y previo el pago de los derechos previstos en el artículo 164 del Código Financiero del Estado de México; se exenta del pago de derechos a las Instituciones Públicas como son: escuelas, hospitales, edificios de gobierno. Contando con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este

servicio.

Artículo 197.- El Gobierno Municipal establecerá un programa para la sustitución de vehículos recolectores de basura que empleen semovientes en el arrastre de sus vehículos.

Artículo 198.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

Artículo 199.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 200.- La Dirección de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos que se formulen.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
Capítulo Único
De los Recursos Administrativos

Artículo 201.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 202.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero de dos mil quince, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal 2014, aprobado en sesión de cabildo de fecha cuatro de febrero del dos mil catorce y publicado en fecha cinco de febrero de la misma anualidad.

TERCERO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; los Reglamentos, Manuales de

Organización, Procedimientos, Acuerdos y Circulares que en este Bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal de Gobierno y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Dado en el salón de cabildos del Palacio del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días de febrero de dos mil quince.

C. Juan Manuel Zepeda Hernández
Presidente Municipal Constitucional

C. José Santiago López
Primer Síndico

C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores
Décima Regidora

C. Bertha Carmona Domínguez
Segunda Síndico

C. José Luis Navarrete García
Décimo Primer Regidor

C. Gregorio Escamilla Godínez
Tercer Síndico

C. María del Carmen Anaya Hurtado
Décima Segunda Regidora

C. Miguel Ángel Loza Rodríguez
Primer Regidor

C. Salomón González Trujillo
Décimo Tercer Regidor

C. Martha Angélica Bernardino Rojas
Segunda Regidora

C. Manuel Isidro Wandique Aguilar
Décimo Cuarto Regidor

C. Arturo Martínez Muciño
Tercer Regidor

C. Rodolfo Castillo García
Décimo Quinto Regidor

C. Elizabeth Catalán Padilla
Cuarta Regidora

C. Alan Notholt Guerrero
Décimo Sexto Regidor

C. Ricardo Armando Ordiano Pérez
Quinto Regidor

C. Susana Gabriela Meza Valdés
Décima Séptima Regidora

C. Ma. del Carmen Juárez Gómez
Sexta Regidora

C. Gerardo Ulloa Pérez
Décimo Octavo Regidor

C. José Antonio Barrientos Domínguez
Séptimo Regidor

C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes

Décimo Noveno Regidor

C. Martha Adriana Sánchez Reyes

Octava Regidora

C. Jorge Heberto Cervantes Chávez

Noveno Regidor

Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

C. Juan Manuel Zepeda Hernández

Presidente Municipal Constitucional

C. Cristian Campuzano Martínez

Secretario del Ayuntamiento



NEZAHUALCÓYOTL

Unidos, Sí Podemos **2013 - 2015**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2013-2015

DIRECTORIO

LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ROBERTO PÉREZ ORTIZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

BERNABÉ A. ROMERO ANGELES
EDICIÓN